



Benito Pérez Armas, nº 7/9 38007 Santa Cruz de Tenerife Tfno. 922230307 - Fax 922226543

NOTA INFORMATIVA № 24 Convenios de filialidad

Preámbulo.

El Código de Buen Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol y, por tanto, de esta Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, según se establece en su artículo 1 (relativo a los principios), establece el modelo que deben seguir todos sus asociados y especialmente las personas que ejercen su gobernanza, el cual está fundamentado en principios tales como el fomento y protección del asociacionismo deportivo, la transparencia, objetividad, integridad y profesionalidad en el desarrollo de todas sus actividades y en las relaciones con todos los grupos de interés.

En los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol, concretamente en su artículo 21 en relación con lo dispuesto en el artículo 7, se dispone que la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife ejercerá las funciones atribuidas por la Federación Canaria de Fútbol dentro del ámbito de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, entre las que están calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales dentro de su ámbito, además de promocionar el fútbol en todas sus modalidades.

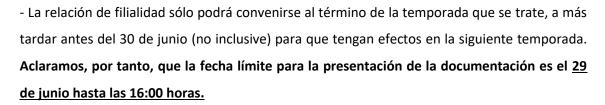
Es por ello por lo que, en el ejercicio de tales competencias y, sobre todo, con el afán de facilitarle a nuestros asociados el conocimiento y debido cumplimiento de las normas que reglamentan sus derechos y obligaciones de cara a la próxima temporada 2022/2023, a través de la presente Nota Informativa, se les informa, en relación con los convenios de filialidad, lo siguiente:

1. Requisitos de filialidad.

- Los clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad, siempre que pertenezcan a la Federación Canaria de Fútbol y esté afiliados a la misma Federación Interinsular.
- El patrocinador debe militar en la categoría superior a la del patrocinado (afiliado).







- Los convenios deberán recoger su duración y deberán ser por temporadas completas.
- El vínculo de filialidad no podrá resolverse durante la temporada y al término de esta no enervará las consecuencias competicionales derivadas de la condición de patrocinador y filial en que actuaron los clubes para la siguiente.
- Ningún club filial podrá ser patrocinador de otro.

2. Documentos de filialidad.

- Solicitud de Convenio de Filialidad (Ver Formulario: PR-CL002.0-F03)
- Copias de las actas/acuerdos/asambleas/junta directiva: deberá entregarse la expresa autorización de la Asamblea de cada club y notificarla a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, quien la remitirá a la Real Federación Española de Fútbol para su posterior aprobación, ya sean clubes nacionales o no.
- Contrato de Filialidad: Deberá presentarse un Contrato de Convenio de Filialidad y tendrá que exponerse la duración que expresamente se establezca en el convenio, debiendo formalizarse con la firma de ambos presidentes. El convenio se entenderá por finalizado a su vencimiento.

3. Situación competicional de los equipos de ambos clubes.

- La situación competicional de los equipos de un club filial quedará siempre subordinada a la de los equipos del club patrocinar, de tal suerte que el descenso de uno a la categoría o división de otro llevará consigo el de este último a la inmediata inferior.
- Tampoco podrá integrarse un equipo filial en la categoría o división superior, si en ella participa alguno de los equipos dependientes del club patrocinador, aunque obtuviese el ascenso, en cuyo supuesto tal derecho corresponderá al inmediatamente mejor clasificado.







4. Consecuencias con la alineación de futbolistas.

- Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyan la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un club de orden superior al que estuvieron inscritos.
- Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el futbolista podrá retornar a su club de origen salvo que hubiere intervenido en el superior en diez encuentros de la competición de que se trate, de manera alterna o sucesiva, y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiesen actuado.
- Se exceptúa de los cómputos establecidos en los apartados precedentes, a los jugadores con licencia J, C, I, AL, B, FB, PB o DB, e independientemente de la modalidad de Fútbol, Fútbol 8 o Fútbol Sala.
- Si la intervención de futbolistas de los filiales lo fuera en el primer equipo del patrocinador, aquellos deberán ser menores de veintitrés años.
- La posibilidad de intervenir en el patrocinador en el transcurso de la temporada quedará enervada cuando se trate de jugadores que, habiendo estado inscritos y actuado en el superior, hayan sido dados de baja en éste y formalizada inscripción en el inferior.

5. Reglamentación de la filialidad.

Sin perjuicio de lo informado más arriba, los clubes deberán estar a lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, así como demás preceptos relacionados de los diferentes reglamentos de esta federación.

Santa Cruz de Tenerife a 15 de junio de 2022.